

CORTE SUPREMA DE JUSTIÇIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA QUEJA EXCEPCIONAL N° 312 – 2011 UCAYALI

-1-

Lima, diecisiete de mayo de dos mil doce.-

VISTOS: el recurso de aueja excepcional interpuesto por el encausado César Baneo Manihuari contra la resolución de foias ciento setenta y nueve, del treinta de marzo de dos mil once, que declaró improcedente el recurso de núlidad que promovió contra la sentencia de vista de fojas ciento sesenta, del quince de marzo del citado año, que confirmando la de primera instancia de fojas ciento treinta y cinco, del veinticuatro de agosto del dos mil diez – aclarada a fojas ciento setenta –, condenó al quejoso, y otros, por los delitos contra el patrimonio – Usurpación Agravada y Daños Agravados, en perjuicio de Gilberto Rengifo Davernardi, a cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida condicionalmente por el término de dos años, con lo demás que contiene; interviniendo como ponente la Jueza Suprema Inés Villa Bonilla, con lo señor Fiscal Supremo en lo Penal; por el CONSIDERANDO: PRIMERO: Que, el recurrente César Baneo Manihuari en su escrito fundamentado a fojas ciento ochenta y dos, sostiene que se tra vulnerado la garantía del debido proceso pues se ha realizado una valoración subjetiva e inadecuada de los medios dé prueba incorporados al proceso; que ha sido condenado por los delitos de usurpación agravada y daños agravados sin que existe prueba de que el presunto agraviado haya sido posesionario del bien inmueble aparentemente usurpado; por el contrario, los sentenciados si han acreditado que dicho inmueble éra de propiedad y posesión de persona distinta al perjudicado; que la constatación del inmueble, así como de la verificación de



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA QUEJA EXCEPCIONAL Nº 312 – 2011 UCAYALI

- 2 -

los supuestos daños, no constituye prueba de la posesión de este último. SEGUNDO: Que, el artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, permite la del recurso de queja excepcional, contra procedencia sentencias o autos que extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia, siempre que se acredite que la resolución impugnada o el procedimiento que la precedió infringió normas constitucionales o normas con rango de ley directamente derivadas de aquellas; puntualizándose los presupuestos materiales y formales en el apartado tres, esto es: a) que, se interponga en el plazo de veinticuatro horas, b) que, se fundamenten los motivos del recurso, c) que, se indique en el escrito las piezas pertinentes del proceso y sus folios para la formación del cuaderno respectivo. TERCERO: Que, en el caso materia de análisis se da el supuesto de admisibilidad del recurso de queja excepcional a que se ha hecho referencia en el fundamento jurídico precedente, por lo que corresponde evaluar si existe o no infracción de normas constitucionales o normas con rango de ley directamente derivadas de aquellas. Cuarto: Que, del examende la queja interpuesta por César Baneo Manihuari, se tiene gue en puridad lo que pretende el quejoso es cuestionar el seráfido de la decisión contenida en la sentencia de vista de fojas ciento sesenta, alegando afectación del debido proceso por irregularidades en las que habría incurrido la Sala Superior, que ínciden en la valoración subjetiva e inadecuada del los medios probatorios; que al respecto debe significarse que la queja excepcional, por su naturaleza extraordinaria, no está destinada

7



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA QUEJA EXCEPCIONAL N° 312 – 2011 UCAYALI

- 3 -

a realizar un reexamen de la valoración efectuada por el Tribunal Superior y el Juez de la investigación; que a ello debe agregarse que en la parte tercera – Evaluación Jurídica de los Hechos –, Inumerales dos, tres, cuatro y cinco, se consignan los fundamentos y fuicios de valor pertinentes por las cuales el Colegiado consideró què le resulta imputable al quejoso, y a otros, la comisión de los delitos contra el patrimonio – Usurpación Agravada y Daños de Gilberto Rengifo Davernardi: Aaravados, periuicio en decisión judicial comprobándose que la se encuentra debidamente motivada conforme a lo dispuesto en el apartado cinco del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, concordante con el numeral doce del Texto Único Drdenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; no habiéndose afectado las normas de carácter constitucional. Por estos fundamentos: declararon INFUNDADA la queja excepcional 'interpuesta por el encausado César Baneo Manihuari contra la resolución de fojas ciento setenta y nueve, del treinta de marzo de dos mil once, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra la sentencia de vista de fojas ciento sesenta, del quince de marzo del citado año, que confirmando la de primera instancia de fojas ciento treinta y cinco, del veinticuatro de agosto de dos mil diez – aclarada a fojas ciento setenta –, condenó al quejoso, y otros, por los delitos contra el patrimonio – Usurpación Agravada y Daños Agravados, en perjuicio de Gilberto Rengifo Davernardi, a cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida condicionalmente por el término de dos años, con lo demás que contiene; MANDARON se



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

, unune

SALA PENAL TRANSITORIA QUEJA EXCEPCIONAL Nº 312 - 2011

- 4 -

transcriba la presente Ejecutoria Suprema al Tribunal de origen; hágase saber y archívese.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

VILLA BONIL

IVB/ecb.

SE PUBLICA CONFORME A LEY

DITY YUR SECRETARIA/IO Sala Penal Transitona CORTE SUPREMA

HI WAR CHAVITE VERAMEND